



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo

En mi calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo, tengo el honor de transmitir el informe de Armenia que se presenta conforme a la resolución [1373 \(2001\)](#) (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Amr Abdellatif **Aboulatta**

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo**Informe de Armenia sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad****Lucha contra el terrorismo**

1. El 26 de mayo de 2008, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de la República de Armenia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, que tiene por objeto proteger los derechos, las libertades y los intereses legítimos de la sociedad y del Estado estableciendo estructuras jurídicas para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, así como disponer mecanismos jurídicos para garantizar la estabilidad del sistema económico de la República de Armenia. Esta ley regula las relaciones pertinentes a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y define el sistema de órganos que participan en esa lucha, así como los procedimientos y las condiciones para la cooperación entre esos órganos y las cuestiones relacionadas con la supervisión de las actividades de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la imposición de sanciones en este ámbito.
2. El 22 de marzo de 2005, la Asamblea Nacional de la República de Armenia aprobó la Ley de Lucha contra el Terrorismo, que establece el marco jurídico y organizativo de la lucha contra el terrorismo en la República de Armenia y regula las relaciones pertinentes a esa lucha, cuyo objetivo es: a) evitar, detectar, prevenir y frenar las actividades terroristas y eliminar sus consecuencias; b) proteger a las personas, al público y al Estado contra el terrorismo; y c) detectar y eliminar las causas de las actividades terroristas y las condiciones que las favorecen.
3. El 24 de junio de 2004, la República de Armenia ratificó el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, que tiene por objeto facilitar la extradición de las personas que hayan cometido actos de terrorismo. Para ello, el Convenio enumera los delitos que las partes se comprometen a no considerar como delitos políticos ni como delitos conexos a un delito político o inspirados por móviles políticos, concretamente los actos de especial gravedad, la captura ilícita de aeronaves, el rapto, la toma de rehenes y la utilización de bombas, granadas, cohetes, cartas o paquetes con explosivos ocultos, en los casos en que dicha utilización represente un peligro para las personas. Además, establece que las partes podrán no considerar como delito político cualquier acto de violencia contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas. También establece expresamente que nada de lo dispuesto en él deberá interpretarse en el sentido de que implique una obligación de las partes de llevar a cabo la extradición de una persona que subsiguientemente pudiera ser perseguida o castigada únicamente por consideraciones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.
4. El 15 de marzo de 2004, la República de Armenia ratificó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que tiene por objeto mejorar la cooperación internacional entre los Estados orientada a elaborar y adoptar medidas eficaces para prevenir el financiamiento del terrorismo y reprimirlo enjuiciando y castigando a sus autores.
5. La República de Armenia se ha adherido al Convenio del Consejo de Europa relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos del

Delito, de 1990 (ratificado por su Asamblea Nacional el 8 de octubre de 2003), y al Convenio del Consejo de Europa Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo, de 2005 (ratificado por la Asamblea Nacional el 18 de marzo de 2008). La República de Armenia también se ha adherido al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 1999 (ratificado por su Asamblea Nacional el 16 de marzo de 2004) y ha hecho suyas las 40 Recomendaciones sobre el lavado de activos y las 8 Recomendaciones Especiales sobre la financiación del terrorismo del Grupo de Acción Financiera (GAFI), así como las resoluciones del Consejo de Seguridad en materia de lucha contra el terrorismo. En consonancia con las normas internacionales reconocidas, están tipificados en el Código Penal la legitimación (legalización) de bienes obtenidos ilícitamente (artículo 190), el terrorismo (artículo 217), la financiación del terrorismo (artículo 217.1), los actos terroristas contra representantes de países extranjeros u organizaciones internacionales (artículo 388) y el terrorismo internacional (artículo 389). Además, el artículo 103.1 del Código Penal establece que estarán sujetos a confiscación en beneficio del Estado los bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito, los ingresos u otros beneficios derivados del uso de esos bienes, los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para cometer delitos y que hayan dado lugar a la obtención de bienes, los bienes asignados para ser utilizados en la financiación del terrorismo, los ingresos u otros beneficios derivados del uso de esos bienes, el contrabando que se haya transportado a través de las fronteras y aduanas de la República de Armenia en las condiciones previstas en el artículo 215 de este Código y, en el caso de que tales bienes no se den a conocer, otros bienes de valor equivalente, con la excepción de los bienes que sean propiedad de terceros de buena fe y los bienes que sean necesarios para indemnizar a la parte perjudicada por los daños causados y a la parte demandante en un proceso civil incoado como consecuencia del delito. En virtud de su adhesión al Consejo de Europa en 2001, la República de Armenia es miembro de pleno derecho del Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (MONEYVAL) de ese órgano. En 2006, Armenia obtuvo la condición de observador en el Grupo Euroasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo. Estas estructuras se consideran órganos regionales análogos al GAFI que tienen por objeto garantizar la aplicación y el cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI. Además, desde 2007 la República de Armenia es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, un foro de cooperación e intercambio de información con las unidades de inteligencia financiera de más de 150 países.

6. El delito de financiación del terrorismo (FT) está tipificado como tal en la República de Armenia desde 2004, en virtud del artículo 217.1 del Código Penal. Incurrir en financiación del terrorismo toda persona que, directa o indirectamente, proporcione u obtenga bienes por cualquier medio a sabiendas de que se han de utilizar, o se pueden utilizar, íntegra o parcialmente, para cometer actos de terrorismo o cualquier acto mencionado en el artículo 218 (toma de rehenes), o por una organización terrorista o un terrorista. No es necesario que los fondos se proporcionen ni se obtengan deliberadamente.

7. Las sanciones financieras selectivas previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la materia se aplican mediante

disposiciones establecidas en la Ley de la República de Armenia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. En la República de Armenia, la primera ley al respecto se aprobó el 14 de diciembre de 2004 y entró en vigor el 30 de marzo de 2005. Más tarde, con el objetivo de subsanar sus deficiencias y colmar las lagunas del sistema, el 26 de mayo de 2008 la Asamblea Nacional de la República de Armenia aprobó la segunda ley en la materia, que entró en vigor el 31 de agosto de 2008. Para reflejar los cambios y acontecimientos habidos en esa esfera, el 21 de junio de 2014 la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Enmienda de la Ley de la República de Armenia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, que entró en vigor el 28 de octubre de ese mismo año.

8. El artículo 28 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo dispone lo siguiente:

1. Los bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por personas relacionadas con el terrorismo que figuren en las listas establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o publicadas de conformidad con tales resoluciones, o en las listas que se especifican en la parte 2 del presente artículo, serán susceptibles de embargo preventivo por las autoridades aduaneras y las entidades informantes, sin demora y sin previo aviso a las personas involucradas. Los órganos estatales y las personas facultadas formalmente para restringir (trabar, bloquear, embargar preventivamente, suspender) la posesión, el uso y la enajenación de los bienes ejercerán esta facultad de la forma establecida por la ley cuando tomen conocimiento de esos bienes.

2. El órgano autorizado¹, por iniciativa propia o a petición de órganos extranjeros competentes, elaborará, comprobará y publicará listas de personas relacionadas con el terrorismo. Se entenderá que esas listas se han publicado cuando se hayan cargado en el sitio web del órgano autorizado. De contar con información sobre personas que se ajusten a la definición de personas relacionadas con el terrorismo, los órganos estatales pertinentes, incluidas las autoridades de supervisión y la fiscalía, así como las entidades informantes, deberán proporcionar esa información al órgano autorizado para la inclusión de esas personas en las listas que se especifican en esta parte.

3. Toda persona que figure en las listas de personas relacionadas con el terrorismo publicadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas podrá solicitar a las Naciones Unidas que se suprima su nombre de la lista. Toda persona incluida en las listas de personas relacionadas con el terrorismo publicadas por el órgano autorizado podrá solicitar a ese órgano que se suprima su nombre de la lista, y su solicitud se estudiará de la forma prevista por el órgano autorizado.

¹ El apartado 7 de la parte 1 del artículo 3 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y de Lucha contra la Financiación del Terrorismo establece que el órgano autorizado es el Banco Central de la República de Armenia, y la parte 2 del artículo 10 establece que las competencias del órgano autorizado, siempre que no estén reservadas para el órgano supremo de gestión o para el funcionario de más alto nivel del órgano autorizado, las ejerce una dependencia estructural responsable —el Centro de Seguimiento Financiero— perteneciente al órgano autorizado.

4. El órgano autorizado solamente podrá revocar un embargo preventivo si este se ha llevado a cabo por error, o si la fiscalía se incauta de los bienes en cuestión. El embargo preventivo de los bienes de las personas indicadas en la parte 2 de este artículo también se revocará cuando se determine que su propietario ha sido suprimido de la lista de personas relacionadas con el terrorismo.
5. Toda persona tendrá derecho a solicitar al órgano autorizado el acceso a bienes embargados preventivamente con el fin de cubrir gastos familiares, médicos y de otra naturaleza contemplados en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Si el nombre de la persona figura en las listas de personas relacionadas con el terrorismo establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las decisiones al respecto se tomarán de conformidad con lo previsto en esas resoluciones.
6. Tras el embargo preventivo de los bienes de las personas relacionadas con el terrorismo, la entidad informante deberá proceder sin demora a reconocer la operación o relación comercial como sospechosa en virtud del artículo 7 de esta ley y a presentar un informe al respecto. En caso de embargo preventivo (incautación, bloqueo o suspensión) de bienes de personas relacionadas con el terrorismo, los órganos estatales y las personas especificadas en la parte 1 de este artículo informarán de ello al órgano autorizado sin demora.
7. Cuando el órgano autorizado reciba una solicitud de embargo preventivo de bienes, cursada por un organismo extranjero de inteligencia financiera o de otra naturaleza, deberá estudiar ese mismo día los fundamentos de esa solicitud. Tan pronto como determine que la solicitud de embargo preventivo está suficientemente fundamentada, el órgano autorizado deberá tomar una decisión al respecto conforme a lo dispuesto en este artículo.
8. En el plazo de cinco días desde que reciba la notificación sobre el embargo preventivo, el órgano autorizado deberá informar a la fiscalía conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta ley, salvo en los casos en que decida levantar el embargo preventivo de los bienes de la forma prevista en la ley.
9. A los efectos de este artículo, no serán susceptibles de embargo preventivo los bienes de terceros de buena fe, es decir, de personas que, en el momento de transferir los bienes a otra persona, no sabían o no podían saber que se utilizarían o que se había previsto que se utilizaran con fines delictivos, incluidos los de financiación del terrorismo, o que, en el momento de adquirir los bienes, no sabían o no podían saber que esos bienes eran producto de una actividad delictiva.
9. Además, Armenia ha aprobado los siguientes instrumentos jurídicos:
- Normas para proponer la designación de personas o entidades conforme a las listas establecidas en resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o con arreglo a esas resoluciones, con objeto de incluir a personas o entidades en las listas publicadas por el órgano autorizado (Normas de Inclusión en las Listas), aprobadas mediante la Decisión 1/324-A de la

Presidencia del Banco Central de la República de Armenia, de 22 de abril de 2015;

- Orientaciones sobre el embargo preventivo de bienes de personas y entidades designadas, la facilitación del acceso a los bienes embargados preventivamente y los actos conexos (Orientación sobre el Embargo Preventivo), aprobadas mediante la Decisión 1/325 de la Presidencia del Banco Central de la República de Armenia, de 22 de abril de 2015;
- Normas para suprimir de las listas publicadas por el órgano autorizado a personas designadas como relacionadas con el terrorismo y para levantar el embargo de sus bienes (Normas de Supresión de Nombres de las Listas y Levantamiento del Embargo Preventivo), aprobadas mediante la Decisión 336-N de la Junta del Banco Central de la República de Armenia, de 2 de diciembre de 2014;
- Normas de Inclusión en las listas, capítulo 2, donde se establecen los mecanismos necesarios para identificar a las personas o entidades susceptibles de designación en virtud de los criterios dispuestos en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el capítulo 4 de esas normas se enumeran los fundamentos para proponer la designación de personas o entidades, que son los siguientes: 1) existencia de una decisión válida de disolución de una entidad o prohibición de sus actividades debido a su participación en actos de terrorismo o de financiación del terrorismo; 2) existencia de una sentencia judicial válida respecto de una persona física acusada de terrorismo o de financiación del terrorismo; 3) inclusión en listas publicadas por organizaciones internacionales; 4) existencia de una decisión o sentencia judicial válida de un Estado extranjero en relación con 1) y 2); y 5) otros motivos permitidos por principios fundamentales de la República de Armenia. En el capítulo 5 de las Normas de Inclusión en las Listas se establece el procedimiento para la inclusión.

10. La autoridad competente para designar a las personas o entidades que cumplen los criterios establecidos en la resolución [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad es el Banco Central de Armenia (los artículos 10 y 28 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y las Normas de Inclusión en las Listas facultan plenamente para ello al Centro de Seguimiento Financiero). En los capítulos 3 a 5 de las Normas de Inclusión en las Listas se establecen los mecanismos y procedimientos para identificar a las personas y entidades susceptibles de designación con arreglo a la resolución [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad. El órgano autorizado, por iniciativa propia o a petición de órganos extranjeros competentes, deberá elaborar, comprobar y publicar listas de personas relacionadas con el terrorismo (parte 2 del artículo 28 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). Cuando el órgano competente reciba una solicitud de designación, dispondrá de un plazo de tres días hábiles para analizar la información y determinar los fundamentos y criterios para ello. Con ese fin, el órgano competente podrá solicitar información a otros órganos (capítulo 5 de las Normas de Inclusión en las Listas). Si existen motivos o fundamentos razonables para la designación, el órgano competente dispondrá de un plazo de dos días hábiles para publicar la información en su sitio web oficial y, si es posible, notificar el hecho a la persona o entidad designada. El criterio de valoración

de las pruebas que se aplica para decidir si procede o no la designación se expone en el capítulo 4 de las Normas de Inclusión en las Listas.

Embargo de armas

11. A partir de la entrada en vigor del acuerdo sobre la Unión Económica de Eurasia firmado el 29 de mayo de 2014, en Armenia se aplica la normativa no arancelaria sobre comercio exterior con terceros países. El Anexo 1 del Decreto núm. 30 de la Junta de la Comisión Económica de Eurasia, de fecha 21 de abril de 2015, contiene un listado de los artículos cuyo comercio con terceros países está prohibido. El apartado 1.6 prohíbe la importación al territorio aduanero de la Unión Económica de Eurasia, la exportación desde este y el tránsito por él de armas de uso civil, sus componentes básicos y su munición.

12. El Decreto Gubernamental núm. 1308-N, de fecha 12 de noviembre de 2009, contiene un listado de productos para fines militares² cuyo comercio está autorizado. También establece el procedimiento de expedición de licencias para la importación, la exportación, el transbordo y la intermediación de productos con fines militares, e incluye ejemplos de certificados de usuario final y otros documentos necesarios para llevar a cabo esa actividad (formulario de solicitud, ejemplos de informes trimestrales y otros).

13. El 3 de julio de 1998, la Asamblea Nacional de la República de Armenia aprobó la Ley de Armas, que regula la circulación de armas de uso civil, armas reglamentarias, armas blancas y armas de la guerra fría en el territorio de la República de Armenia. Esta ley establece las limitaciones a la circulación de armas de uso civil y armas reglamentarias, y el derecho de los ciudadanos a adquirir armas, así como el control de estas.

14. Antes de que entrara en vigor la Ley de Armas, el 26 de octubre de 1993 el Gobierno de Armenia aprobó la Decisión sobre la Regulación de la Circulación de Armas de Uso Civil y Armas Reglamentarias y sus proyectiles.

15. El artículo 235 del Código Penal tipifica como delitos adquirir, transportar o portar armas, municiones y sustancias y artefactos explosivos de forma ilícita. El artículo 236 penaliza la fabricación ilegal de armas, y el artículo 239, el almacenamiento negligente de armas de fuego. El artículo 386 prohíbe la fabricación y la proliferación de armas de destrucción en masa.

16. El Ministerio de Justicia ha preparado un proyecto de nuevo Código Penal, que en este momento se encuentra en la etapa de distribución oficial y que contiene un capítulo nuevo sobre los delitos de circulación ilegal de armas y otras sustancias y objetos peligrosos.

17. El párrafo 12.1 de la Ley de la República de Armenia sobre Licencias establece los requisitos y disposiciones para la importación, la exportación, el transbordo y la intermediación de productos para fines militares. Estas actividades requieren licencia por estar incluidas en el cuadro que figura en el párrafo 2 del artículo 43 de esa ley. Es competencia del Ministerio de Defensa de la República de Armenia expedir tales licencias.

² Aunque la República de Armenia no ha ratificado el Arreglo de Wassenaar, la lista de productos para fines militares se ha elaborado de conformidad con este y se actualiza periódicamente.

Prohibición de viajar

18. El 21 de marzo de 2012, la Asamblea Nacional aprobó la Ley sobre el Estado de Emergencia, que define el concepto de estado de emergencia y establece, entre otras cosas, su fundamento jurídico y el procedimiento para su declaración. El artículo 7 establece las medidas y restricciones temporales de los derechos y libertades aplicables durante un estado de emergencia. En su primer párrafo se restringe la libertad de circulación de las personas y se establece un régimen especial para las personas que entran y salen del territorio. También se establecen restricciones a la entrada y permanencia en el país de los ciudadanos extranjeros y los apátridas.

Embargo preventivo de activos

19. El artículo 926 del Código Civil prohíbe limitar el derecho de un cliente a disponer de los fondos habidos en cuentas, salvo en caso de confiscación de esos fondos o de bloqueo de una cuenta en los casos previstos por la ley.
